



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

14  
FOLIOS

"2014 - Año Nacional al Almirante  
Guillermo Brown, en el Bicentenario  
del Combate Naval de Montevideo"

*Provincia de La Pampa*  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 9521/2014.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE DECRETO DE SUBSIDIO A COMUNIDADES INDIGENAS.

DICTAMEN ALG N° 149/14.  
1.-

**Sr. Ministerio de Bienestar Social:**

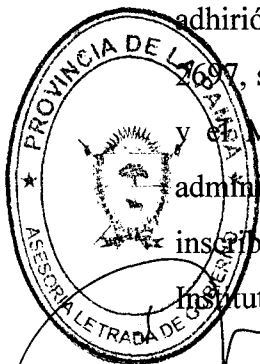
En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este Órgano Consultivo a fin de emitir la opinión correspondiente, como consecuencia de la disparidad de criterios esgrimidos por la Asesoría Letrada Delegada y por la Coordinadora Legal y Técnica de la cartera ministerial, hoy a su cargo.

La diferencia de opiniones recae en la canalización del presente trámite, es decir, existe una opinión que entiende que el mismo se debería canalizar a través de una ley y otra, que se debe encauzar la voluntad administrativa por medio de un Decreto del Poder Ejecutivo.

Al respecto, cabe precisar que la voluntad administrativa aludida, pretende establecer un marco normativo que viabilice el otorgamiento de subsidios conforme la N.J.F. N° 835 a las Comunidades Indígenas con personería concedida por el organismo nacional competente para tal efecto, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), a efecto de ser congruente con la normativa plenamente vigente.

Como bien podrá apreciarse, este tipo de instituciones, lógicamente, tienen características particulares que claramente se diferencian de las instituciones previstas en dicha normativa provincial como solicitantes del subsidio. Pero, sin perjuicio de ello, las comunidades indígenas tienen un reconocimiento normativo indiscutible.

En ese sentido, el amparo parte de la propia Constitución Nacional y Provincial, de la Ley Nacional N° 23302, a cuyas disposiciones adhirió nuestra Provincia a través de la Ley N° 1228, e inclusive por medio de la Ley N° 1697, se aprobó el Convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Ministerio de Bienestar Social, a efectos de coordinar y facilitar las gestiones administrativas de las Comunidades Indígenas de la provincia de La Pampa que solicitan inscribir su personería en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que obra en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
Tº Pº  
II 273



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

15  
FOLIOS

"2014 - Año Homaje al Almirante  
Guillermo Brown, en el Bicentenario  
del Combate Naval de Montevideo"

Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 9521/2014.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE DECRETO DE SUBSIDIO A COMUNIDADES INDIGENAS.

DICTAMEN ALG N° 149/14  
2.-

Por consiguiente, coherente con toda la normativa nacional y provincial, y es innegable que tienen un reconocimiento válido por un organismo nacional creado exclusivamente para tal efecto, mediante el cual previo trámite y cumplimiento de ciertos requisitos se le otorga personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país.

Ante tales circunstancias fácticas y jurídicas, exigidas y cumplidas por el mencionado organismo nacional, resulta totalmente fundada la pretensión de la administración de estructurar un marco normativo que sea compatible con la personería jurídica otorgada por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a los efectos de conferirle los subsidios normados por la N.J.F. N° 835.

Ahora bien, como lo mencionáramos con anterioridad, los criterios controvertidos giraron en torno a la vía normativa a utilizar.

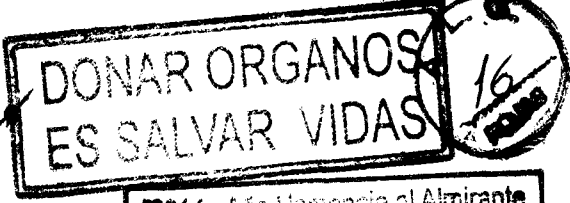
Al respecto, la opinión de este Órgano Consultivo se inclina por un canal jurídico estructurado a través de la elaboración de un acto administrativo. Dicha opinión, coincide con uno de los criterios esgrimidos en cuanto a la redacción de un Decreto, pero la misma difiere sustancialmente en cuanto a sus argumentos que lo hacen viable.

En efecto, la N.J.F. N° 835 es la vía legal que establece la posibilidad de que las instituciones y/o personas físicas puedan solicitar subsidios, cumpliendo ciertos requisitos como así también un procedimiento administrativo determinado para tal efecto. De tal cuerpo normativo, surge expresamente una facultad delegada sobre el Poder Ejecutivo de excepcionar la observancia de las exigencias para otorgarle la ayuda económica para fines específicos, con la condición de fundar debidamente la decisión adoptada.

Nótese, que el artículo 21 establece lo siguiente:

*"Facúltase al Poder Ejecutivo para exceptuar, mediante decisión fundada, el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ley, en función de las condiciones personales del solicitante y de la naturaleza y modalidades de las contingencias a cubrir con el otorgamiento del beneficio".*

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
Tº II Fº 274



2014 - Año Homaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 9521/2014.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE DECRETO DE SUBSIDIO A COMUNIDADES INDIGENAS.

DICTAMEN ALG N° 149/14

3.-

Como consecuencia de la facultad delegada, el Poder Ejecutivo tiene la potestad de eximir a las Comunidades Indígenas con personería conferida por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de la presentación del estatuto social, de la nómina de los miembros de la Comisión Directiva y del último balance certificado por Contador Público Nacional, con sus firmas certificadas por autoridad competente, cuyos requisitos son exigidos conforme lo establecido por el artículo 4 de la norma precitada.

Lógicamente, las peticiones de subsidios deberán articularse individualmente, es decir, cada Comunidad Indígena reconocida por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá articular su solicitud de la ayuda económica. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto y partiendo de la facultad delegada se aconseja elaborar el proyecto de Decreto en el cual se determine que las comunidades indígenas con personería reconocida por dicho Instituto quedan exceptuadas de cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 4° de la N.J.F. N° 835.

Razón por la cual, se recomienda reemplazar los párrafos 12, 13 y 14 del Considerando, del proyecto que luce a fs. 2/4, por los siguientes:

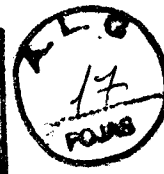
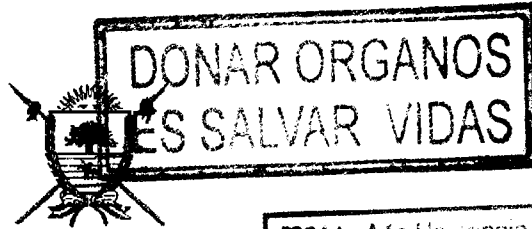
*Que en efecto, a fin de ser congruente con la normativa nacional y provincial existente sobre las Comunidades Indígenas, como así también con sus características particulares y en pos de respetar su cultura y costumbres, resulta necesario exceptuarlas del cumplimiento de la requisitoria establecida en la N.J.F. N° 835, debiendo acreditar personería con copia auténtica del acto de inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, y de la documental en virtud de la cual se le otorgó el acto de referencia, requerida por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas”*

*Que la facultad de exceptuar mediante decisión fundada, ha sido delegada expresamente a través del artículo 21 de la N.J.F. N° 835;*

*Que los fundamentos que motivan tal decisión surgen de la propia Constitución Nacional, de la Constitución Provincial, de la Ley*



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	275



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

2014 - Año Honorable al Almirante  
Guillermo Brown, en el Bicentenario  
del Combate Naval de Montevideo

**EXPEDIENTE N°:** 9521/2014.  
**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL  
**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE DECRETO DE SUBSIDIO A COMUNIDADES INDIGENAS.

DICTAMEN ALG N° 149/14  
4.-

Nacional N° 23.302, de la Leyes Provinciales N° 1228 y 2697, y en el interés de una política social abierta e inclusiva, que garantice a todos iguales derechos en igualdad de circunstancias;

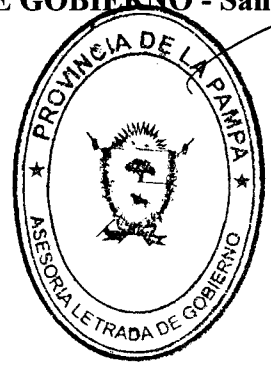
Coherente con lo expuesto, se recomienda también la siguiente redacción del artículo 1° de la parte dispositiva:

*“Artículo 1°: Establécese que a los efectos del otorgamiento de subsidios en el marco de la N.J.F. N° 835, acorde a la facultad delegada a través del artículo 21 de la misma, las Comunidades Indígenas asentadas en la Provincia de La Pampa, quedan exceptuadas de cumplir con las exigencias establecidas en dicha norma, debiendo acreditar su personería con copia auténtica del acto de inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, y de la documental en virtud de la cual se le otorgó el acto de referencia, requerida por el Instituto Nacional de Asuntos Indígena”.*

Cabe agregar y remarcar, que el proyecto tiene como finalidad exceptuar el cumplimiento de las exigencias normativas dada su condición particular y la personería reconocida por la autoridad competente en la órbita nacional, pero cada institución deberá realizar el trámite en forma individual ajustándose al procedimiento establecido por la N.J.F. N° 835.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

03 OCT 2014



DANIEL VASSIA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	276